

**ADM/jimf**

**Expdte. 114/2006.**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES TRIBUTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, INTEGRADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES CORPORATIVO, Y SU IMPLANTACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO.**

### **Artículo 1.- Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto la realización de trabajos para el desarrollo del Sistema de Gestión de Expedientes Tributarios del Ayuntamiento de Sevilla, integrado en el Sistema de Gestión de Expedientes Corporativo, y para su implantación en el ámbito de la Agencia Municipal de Recaudación. Estos servicios se relacionan detalladamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

Dicho objeto corresponde a los códigos 72.22.12 y 72.22.13, Reglamento 204/2002, de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA-2002) de la Comisión Europea, así como a los códigos 72212000-4 y 72240000-9, Reglamento 2151/2003, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares constituye la base para la contratación del servicio arriba indicado. El mismo, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y el acuerdo del Órgano de Contratación, constituirán la Ley del Contrato con fuerza vinculante para ambas partes.

### **Artículo 2.- Naturaleza del contrato.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2 a) y 196.3 f) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), el contrato al que se refiere este Pliego tiene naturaleza administrativa.

### **Artículo 3.- Presupuesto de licitación y precio del contrato.**

El importe estimado para la licitación del contrato es de ciento setenta y un mil quinientos euros (171.500,00 €), IVA incluido, que se imputará a la partida presupuestaria 628.00-05, “Aplicaciones Informáticas”, del vigente Presupuesto.

Las proposiciones económicas no podrán en ningún caso superar el presupuestos máximo de contratación arriba indicado. El precio del contrato será el figurado en el acuerdo de adjudicación y se financiará con cargo a la partida informada por la Intervención de Fondos.

#### **Artículo 4.- Capacidad para contratar.-**

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos generales de capacidad previstos en el artículo 15.2 del TRLCAP y no estar incurso en alguna de las circunstancias del artículo 20 del mismo texto normativo que prohíben contratar con la Administración. Será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del TRLCAP.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 197.1 del mismo cuerpo legal, en estos contratos las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para su debida ejecución.

#### **Artículo 5.- Plazo de ejecución.-**

El plazo de ejecución será de seis meses a partir de la fecha de comienzo del contrato.

**Artículo 6.- Condiciones a las que debe ajustarse la ejecución y régimen sancionador.-**

En la ejecución del contrato el adjudicatario se ajustará al contenido del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y a las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento no asume responsabilidades de clase alguna respecto del personal que el adjudicatario emplee en la ejecución del contrato. En consecuencia, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vengan impuestas por las disposiciones vigentes, así como de cuantas normas regulan y desarrollan la responsabilidad como empresario y la relación laboral (o de otro tipo) existente entre aquél y sus trabajadores, sin que en ningún momento pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por el incumplimiento de alguna de esas normas, pudiere serle impuesta.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo total y los plazos parciales fijados para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo establecido en el artículo 95 del TRLCAP.

**Artículo 7.- Forma de pago.-**

Podrán establecerse plazos parciales de pago coincidentes con la ejecución de uno o varios de los cinco trabajos descritos en el apartado 2.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cualquier caso, las facturas que se emitan deberán ser conformadas por funcionario competente, de acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 99 del TRLCAP y en el Real Decreto 1496/2003, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La Agencia Municipal de Recaudación tendrá la obligación de abonar el importe de las facturas aprobadas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la aprobación, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo sin haber efectuado el pago, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

#### **Artículo 8.- Admisión de variantes.**

No se admiten.

#### **Artículo 9.- Garantías.**

Será necesario para acudir a este procedimiento acreditar la constitución previa de una garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación. Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35 del TRLCAP, a saber:

a) En metálico, en valores públicos o en valores privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en el artículo 55 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones que determina el artículo 56 del RGLCAP, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado, en la forma y condiciones que prescribe el artículo 57 del citado RGLCAP, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

En el supuesto del apartado a) la garantía se depositará en la Caja de la Agencia Municipal de Recaudación, sita en Plaza de la Encarnación número 24. En los casos b) y c) deberá aportarse en el sobre número 1.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación, reteniéndose la presentada por el adjudicatario e incautándose a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario del contrato está obligado a constituir una garantía definitiva equivalente al 4% del importe de adjudicación por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36 del TRLCAP, que reproduce los anteriormente transcritos apartados a), b) y c). La constitución deberá acreditarse en el plazo de 15 días contados desde que se le notifique la adjudicación al contratista. De no cumplirse este requisito por causa imputable al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato.

Una vez constituida la garantía definitiva, deberá ser cancelada la garantía provisional del adjudicatario, cuando se hubiere prestado mediante aval o seguro de caución.

Si la misma garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última. En este supuesto deberá ser cancelada la garantía provisional simultáneamente a la constitución de la garantía definitiva.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión. Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

El período de garantía de los trabajos desarrollados objetos de este contrato comprenderá, como mínimo, los doce meses posteriores al momento de su aceptación por parte del Ayuntamiento de Sevilla.

**Artículo 10.- Revisión de precios.**

No procederá la revisión de precios al no contemplarse en el presente expediente de contratación los presupuestos necesarios para acordar la misma establecidos en el artículo 103.1 del TRLCAP.

**Artículo 11.- Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y mediante concurso, según lo establecido en el artículo 208.3 del TRLCAP.

## **Artículo 12.- Proposiciones de los interesados y documentación a presentar.**

Las proposiciones se ajustarán al modelo que establecen estos Pliegos y su presentación presume la aceptación incondicional por la empresa licitadora de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el Registro que en éste se indique, los licitadores deberán presentar tres sobres cerrados, firmados y numerados, en los que se incluirá la documentación detallada en este Pliego.

En el sobre número 1 se incluirá la documentación general que posteriormente se indica.

En el sobre número 2 se incluirán los documentos relativos a los criterios de adjudicación que se señalen en las cláusulas específicas de estos Pliegos, excepto el precio.

En el sobre número 3 se incluirá la proposición económica atendida al modelo que figura en la cláusula final.

Todos los sobres firmados por el licitador o su representante estarán cerrados y además expresarán el título siguiente: "Proposición para tomar parte en la licitación que tiene por objeto..." (indicar el objeto consignado en este Pliego).

Documentos a presentar:

### **Sobre número 1: Documentación General**

A) Documentos que acrediten la personalidad del empresario:

- Si el empresario fuere persona física, Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.
- Si el empresario fuere persona jurídica deberá presentarse el Código de Identificación Fiscal, así como la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Igualmente deberán justificar, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. No será necesario el citado informe de reciprocidad en los contratos de cuantía igual o superior a la señalada en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 del TRLCAP, en relación con las

empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio, si bien las empresas deberán acompañar informe de la Misión Diplomática o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, sobre la condición de Estado signatario del citado acuerdo. Será necesario además que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

B) Documentos acreditativos de la representación:

- Poder bastantado por la Asesoría Jurídica Municipal cuando se actúe por representación.
- D.N.I. del representante legal de la empresa licitadora.

C) Documentos acreditativos de la Solvencia Económica y Financiera:

Este requisito será sustituido por la presentación de los documentos acreditativos de la obtención de la correspondiente clasificación administrativa como empresa contratista de servicios, en los términos previstos en el artículo 25 del TRLCAP y 37 y siguientes del RGLCAP. A tal efecto, los licitadores deberán acreditar hallarse clasificados en el Grupo V: "*Servicios de Tecnologías de la información y las Comunicaciones*", Subgrupo 2: "*Servicios de desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador*", exigiéndose la clasificación en la categoría C de entre las que regula el artículo 38 del RGLCAP.

D) Documentos acreditativos de la Solvencia Técnica o Profesional:

Este requisito será sustituido por la presentación de los documentos acreditativos de la obtención de la correspondiente clasificación administrativa como empresa contratista de servicios, en los términos previstos en el artículo 25 del TRLCAP y 37 y siguientes del RGLCAP. A tal efecto, los licitadores deberán acreditar hallarse clasificados en el Grupo V: “*Servicios de Tecnologías de la información y las Comunicaciones*”, Subgrupo 2: “*Servicios de desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador*”, exigiéndose la clasificación en la categoría C de entre las que regula el artículo 38 del RGLCAP.

E) Si se trata de empresas extranjeras, la acreditación de su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se realizará por los siguientes medios regulados en los artículos 16 y 19 del TRLCAP:

Solvencia Económica y Financiera:

-Informe de Instituciones Financieras en el que se deje constancia de la solvencia económica de la empresa o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia Técnica o Profesional:

-Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

-Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

-Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

En caso de empresas extranjeras pertenecientes a países comunitarios, las mismas podrán presentar certificado de clasificación o documento similar expedido por su país de acuerdo y con los efectos previstos en el artículo 26.2 del TRLCAP.

F) Declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP, y de cuanto establece la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

G) La Declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles. Igual trato se dará a la aportación del certificado expedido por el órgano competente del Ayuntamiento de Sevilla sobre la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda Local.

A estos efectos, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará: 1) mediante la presentación de justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de la presentación de las proposiciones, y que faculte al empresario para su ejercicio en el ámbito territorial en que la ejerce, referido al ejercicio corriente; o justificante del último recibo del Impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto; 2) certificación positiva expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; 3) certificación positiva donde se especifique estar al corriente en sus

obligaciones con la Seguridad Social, expedida por el órgano competente de la Seguridad Social; 4) certificación positiva expedida por la Tesorería donde se especifique estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla.

H) Resguardo acreditativo de la constitución de garantía provisional.

I) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

En las uniones de empresarios, recogidas en el artículo 24 del TRLCAP, la presentación de la documentación se entenderá referida a cada una de las empresas que las integran, debiendo designarse la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

Deberán presentarse documentos originales o copia debidamente autenticada de los mismos, redactada en español o acompañada de traducción oficial. La falta de alguno de los documentos relacionados será causa para que la Mesa de contratación pueda declarar la no admisión de la proposición presentada.

En ningún caso podrán contratar con la Administración Local las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 del TRLCAP.

Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de capacidad de obrar o de solvencia y de las que se hallen comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 20 antes mencionado, serán nulas de pleno derecho.

## **Sobre número 2: Criterios de adjudicación.**

Se incluirá la siguiente documentación relativa a los criterios de adjudicación (excepto la oferta económica):

- Programa de ejecución del servicio contratado
- Curriculum vitae de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo en el que se haga constar en especial su experiencia.
- Recursos complementarios al proyecto.

## **Sobre número 3: Plicas económicas**

Se incluirá la oferta económica atendida al modelo que figura en la cláusula final.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La proposición se presentará de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación, se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la clasificación o solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego, para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

### **Artículo 13.- Publicidad de las licitaciones.-**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78.1, último inciso, del TRLCAP, deberá publicarse un anuncio de la licitación del presente contrato en el Boletín Oficial de la Provincia. El contenido del anuncio de licitación y la imputación de los gastos de publicación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 75, párrafo primero, y 77.1 del RGLCAP.

### **Artículo 14.- Presentación de proposiciones.-**

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Agencia Municipal de Recaudación, sito en C/ Concejal Francisco Ballesteros, número 4, Edificio Pórtico, Planta 3ª, 41018 Sevilla, en horario de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas, dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOP del anuncio del concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78.2 del TRLCAP.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por Fax, Télex o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

### **Artículo 15.- Apertura de proposiciones.-**

El primer lunes siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones se constituirá la Mesa de Contratación, en la hora y lugar que designe la Presidencia,

a fin de proceder a la apertura del sobre número 1, que contiene la documentación general requerida.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación aportada, podrá conceder, si lo estima procedente, un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación.

La apertura de los sobres número 2, conteniendo la documentación relativa a los criterios de adjudicación y número 3, conteniendo la proposición económica, se realizará en acto público, a partir de las 9:00 horas, en la Sala de Fieles Ejecutores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla., Plaza Nueva nº 1, el segundo lunes siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta que estime pertinente, que incluirá la ponderación de los criterios indicados en el presente Pliego. El acto licitatorio se celebrará conforme a lo establecido en los artículos 88 a 90 del TRLCAP.

**Artículo 16.- Mesa de contratación.**

Estará presidida por el Vicepresidente de la Agencia Municipal de Recaudación, o miembro del Consejo de Gobierno que la sustituya, y formarán parte de la misma como vocales: el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, el Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, el Gerente de la Agencia Municipal de Recaudación y el Director del Departamento de Administración de la Agencia Municipal de Recaudación, actuando como secretario el Asesor

Jurídico de la Agencia Municipal de Recaudación. A la misma podrá asistir un representante de cada grupo político, para lo cual se cursará la invitación correspondiente.

**Artículo 17.- Criterios de adjudicación.**

Serán los siguientes:

<b>ORDEN</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>PESO</b>
1º	Cualificación y conocimientos del personal técnico que intervendrá en el trabajo de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas, y, en especial a la vista de la infraestructura de Sistemas del Ayto de Sevilla en materia de gestión de expedientes.	40%
2º	Calidad del programa de trabajo, su metodología y acomodación a las prescripciones técnicas. Comprensión de los trabajos a desarrollar.	30%
3º	Recursos Ofertados	15%
4º	Oferta económica	15%

En la adjudicación del contrato se dará preferencia:

- A las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación. A tal efecto, deberá acreditarse el referido porcentaje mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
- A las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, presenten un adecuado compromiso medioambiental,

siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación. A estos efectos, deberá acreditarse documentalmente el cumplimiento por el licitador de la legislación medioambiental y el empleo de productos o procesos que sean seguros, eficientes en el uso de energía, protectores del medio ambiente y que puedan ser reutilizados, reciclados o eliminados con seguridad.

#### **Artículo 18.- Adjudicación.**

El órgano de contratación, recibida la documentación y evacuados los informes técnicos correspondientes, dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de las proposiciones, resolución motivada adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin que necesariamente tenga que coincidir con la oferta económica más favorable, o declarándolo desierto.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen presentado. La adjudicación del contrato, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación.

Asimismo, conforme previene el artículo 93.2 del TRLCAP, en un plazo no superior a 48 días contados a partir de la fecha de la adjudicación del contrato deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta del resultado de la licitación.

#### **Artículo 19.- Gastos.**

No serán repercutibles a la Agencia Municipal de Recaudación ninguno de los impuestos que graven el contrato o el objeto del servicio. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, no obstante, deberá ser repercutido como

partida independiente en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del impuesto repercutido.

Los gastos de publicación del anuncio de licitación serán de cuenta del adjudicatario del contrato, en los términos que regula el artículo 75 del RGLCAP. En cuanto a los de publicación del anuncio de adjudicación, se estará a lo previsto en el artículo 76 del RGLCAP.

#### **Artículo 20.- Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfecciona mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente y se formalizará en documento administrativo en el plazo máximo de 30 días a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública si así lo exigiere el adjudicatario, siendo de cuenta del mismo los gastos derivados de su otorgamiento.

El adjudicatario deberá haber prestado las garantías establecidas en el artículo 9 de estos Pliegos y haber abonado los gastos de contratación, entre los que se encuentran los de publicación del anuncio de licitación, como requisitos necesarios previos a la formalización.

#### **Artículo 21.- Modificación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o a causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

#### **Artículo 22.- Extinción del contrato.**

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución. Se entenderá que el contrato está cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto

Son causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación en la forma y con los efectos previstos en los artículos 113 y 215 del TRLCAP.

**Artículo 23.- Régimen Jurídico.-**

Para lo no previsto en este pliego, se estará a lo establecido en las disposiciones siguientes:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento de contratación del Ayuntamiento de Sevilla, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de 31 de marzo de 2006.
- En su defecto, a las normas de Derecho Privado.

Asimismo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, en lo relativo a la protección de dichos ficheros y datos.

**Artículo 24.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.-**

La Administración ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, con arreglo a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

**Artículo 25.- Modelos de Proposición.-**

Don....., mayor de edad, vecino de....., con D.N.I....., y domicilio en....., en nombre y representación de ....., y con domicilio a efecto de notificaciones en....., teléfono/fax....., enterado de las condiciones técnicas y jurídico-administrativas aprobadas para la contratación del servicio consistente en la realización de trabajos para el desarrollo del Sistema de Gestión de Expedientes Tributarios del Ayuntamiento de Sevilla, integrado en el Sistema de Gestión de Expedientes Corporativo, y para su implantación en el ámbito de la Agencia Municipal de Recaudación, las acepta en todo y se compromete a efectuar dicho servicio al precio que a continuación se indica, IVA incluido:

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Sevilla, a 6 de septiembre 2006

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN:

Fdo. Alfonso García Melero

Conforme

EL GERENTE:

Fdo. Eduardo León Lázaro